

**JORGE MANJARREZ RIVERA, CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 18 FRACCIÓN XIII Y 33 FRACCIONES I, II, III, XII, XIV, XVIII, XIX, XX Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 1, 2, 4, 8 FRACCIONES I, III, IV, VII, VIII, XX, XXIV, XXV Y XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, 3 FRACCIÓN III, 76, 77, 78 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y TERCERO, CUARTO, QUINTO, ASÍ COMO TERCERO TRANSITORIO, DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN ANTICORRUPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y,**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que en los ejes rectores Seguridad Integral y Gobierno Productivo y de Calidad, del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, establece la importancia de observar, en la gestión de recursos públicos y en la prestación de servicios, los principios de transparencia, integridad y honestidad, debiendo ser la tarea permanente del gobierno, impulsar la consolidación de las instituciones para incentivar la participación ciudadana, combatir y castigar severamente a quienes infringen la ley, actúan con arbitrariedad y practican la corrupción o propician la impunidad, así como fomentar entre la sociedad los valores que dan sustento a la cultura de la legalidad.
- II. Que en el Plan Estatal de Desarrollo, se reconoce igualmente que los principales retos en el ámbito del control gubernamental, se enfocan entre otros, en fomentar la observancia de la ética de los servidores públicos y de la transparencia en el ejercicio de sus funciones, siendo fundamental, prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad y, a su vez, impulsar la mejora en la calidad de la gestión pública.
- III. Que en este contexto, resulta de gran importancia adoptar y respetar los principios y fundamentos que se recogen en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por México en el año de 1996, cuyo objetivo es prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en las Américas y en la que se reconocen las diversas formas que adoptan los actos de corrupción, en términos de su Artículo VI, así como de la normatividad aplicable en cada Estado.
- IV. Que en Nuevo León, toda persona que labore como servidor público, debe invariablemente cumplir con las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

- V. Que el papel de los denunciantes es parte fundamental en el combate a la corrupción, ya que no sólo funge como un canal de comunicación directo entre sociedad y gobierno, sino que además, al contar con innumerables actores sociales, se potencializan las acciones de vigilancia a los entes públicos, coadyuvando así en la oportuna detección, corrección y sanción de conductas irregulares, contrarias a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, debiendo en consecuencia estimarse dicho papel, a través del otorgamiento de recompensas a las personas que denuncien y proporcionen información veraz, suficiente y relevante para acreditar tales actos.
- VI. Que en este contexto, el C. Gobernador Constitucional del Estado expidió el Decreto por el que se establece el Plan Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de octubre de 2011, que tiene por objeto prevenir y combatir actos de corrupción y opacidad de los servidores públicos a través de acciones inmediatas, enfocadas a detectar oportunamente conductas irregulares, establecer medidas correctivas e impulsar medidas de control interno y de ética pública, encontrándose entre sus acciones y estrategias, de conformidad con sus artículos Cuarto fracción I y Quinto, la importancia de incentivar la participación ciudadana a través de la presentación de denuncias por actos de corrupción y la entrega de recompensas que van desde los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con las condiciones que se establezcan en las bases de operación para su entrega, cuya emisión corresponde a esta Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos del Decreto en cita.
- VII. Que en consecuencia, en atención a lo dispuesto en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, así como Tercero Transitorio del Decreto por el que se establece el precitado Plan Anticorrupción, compete a esta Contraloría y Transparencia Gubernamental establecer las bases y lineamientos para la entrega de recompensas por denuncias ciudadanas por actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Administración Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y demás normatividad aplicable en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el Decreto por el que se establece el Plan Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de octubre de 2011, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE RECOMPENSAS POR DENUNCIAS CIUDADANAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la entrega de recompensas a favor de las personas que presenten denuncias por actos de

corrupción cometidos por servidores públicos de la Administración Pública del Estado, proporcionando información veraz, suficiente y relevante para la identificación y acreditación de tales actos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Comité Evaluador:** El Comité Evaluador para la Entrega de Recompensas.
- II. **Contraloría:** La Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- III. **CORRUPNET:** La página exclusiva en internet [www.corrupnetnl.mx](http://www.corrupnetnl.mx), habilitada como el canal electrónico para la presentación y recepción de denuncias ciudadanas por actos de corrupción cometidos por servidores públicos.
- IV. **CORRUPTTEL:** La línea telefónica 070, así como el teléfono 01800-2630-070 de lada sin costo, para la presentación y recepción de denuncias ciudadanas por actos de corrupción cometidos por servidores públicos.
- V. **Servidor Público:** Los servidores públicos que laboren en la Administración Pública Central o Paraestatal del Estado de Nuevo León.
- VI. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
- VII. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para los efectos del presente Acuerdo y tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, se entiende que son actos de corrupción, en concordancia con la Convención Interamericana contra la Corrupción, los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones que contravengan cualquier obligación de las señaladas en las fracciones XIII, XV, XVI, XVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLIII, LXIII y demás relativas del artículo 50 de la Ley en cita u otros ordenamientos legales, siempre que obtengan un beneficio, de valor económico o de cualquier otro tipo, tales como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí o para las personas señaladas en el artículo 50 fracción XIII de la Ley en cita.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las personas que presenten denuncias por actos de corrupción en contra de servidores públicos a través de CORRUPNET, CORRUPTTEL, directamente en las oficinas de la Contraloría, así como ante diversas instancias gubernamentales y órdenes de gobierno que se turnen a la citada dependencia, podrán recibir una recompensa cuando el denunciante:

- I. Aporte datos y elementos probatorios fidedignos y veraces que sean efectivos para acreditar la comisión del acto de corrupción por el servidor público implicado;
- II. Se identifique proporcionando su nombre y una vía de contacto para mantener comunicación con él; y

- III. Rinda su testimonio, sólo en los casos en que resulte estrictamente necesario, dentro del procedimiento respectivo, para acreditar la responsabilidad de que se trate.

En todos los casos, cuando el denunciante sea un menor de edad, deberá ir acompañado de alguno de sus padres o tutor, para los efectos de su representación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los montos de las recompensas serán desde los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.). Para los efectos de la determinación del monto de la recompensa, el Comité Evaluador deberá tomar en consideración:

- I. Si el lucro o beneficio es a favor del servidor público denunciado, a favor de las personas señaladas en la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades o, en su caso, de ambos;
- II. Si existen daños y perjuicios al erario público estatal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal;
- III. El monto del lucro o beneficio obtenido y, en su caso, de los daños y perjuicios;
- IV. La gravedad del acto de corrupción, atendiendo a su calificación conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades; y
- V. Se acredite la responsabilidad administrativa respectiva.

Tratándose de la acreditación de actos de corrupción cometidos por servidores públicos cuyas labores se relacionen con funciones de seguridad pública o procuración de justicia, la recompensa mínima que deberá otorgarse al denunciante será a partir de los \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

Las denuncias anónimas no serán susceptibles de recibir recompensa, ni aquéllas que refieran un acto de corrupción que sea del conocimiento público a través de cualquier medio de comunicación, salvo que se trate de la persona que realizó directamente la investigación periodística, o bien, que el ciudadano acredite y aporte, en relación con dicha noticia mediática, evidencias y datos concretos adicionales y suficientes que permitan la acreditación del acto.

**ARTÍCULO SEXTO.** En los casos en que se presenten denuncias de un mismo acto por dos o más personas, se procederá de la siguiente manera:

- I. La recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero.
- II. Si la información la hubieran proporcionado simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez presentada la denuncia se proporcionará al denunciante un folio que tendrá carácter de personal e intransferible, y será su medio de identificación validado con preguntas de seguridad en relación con elementos clave del contenido de su denuncia.

En ningún caso se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación del denunciante, salvo que el mismo consienta expresamente lo contrario, en términos de la Ley de Transparencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades, las denuncias presentadas a través de CORRUPTEL o CORRUPNET, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia será citada por la Contraloría, para que la ratifique, ya que de no hacerlo así y de no presentar en un término de 5 días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la misma, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio.

El personal de la Unidad Anticorrupción será el responsable de mantener la comunicación que resulte necesaria con el denunciante, a fin de aclarar o complementar su denuncia.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Comité Evaluador se integrará por los servidores públicos de la Contraloría siguientes:

- I. El Contralor General;
- II. El Subcontralor;
- III. El Jefe de la Unidad Anticorrupción;
- IV. El Director Jurídico; y
- V. El Director de Transparencia Gubernamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Comité Evaluador se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria de conformidad con los casos que le sean planteados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría calificada de votos, pudiendo, para el mejor desempeño de sus funciones, solicitar a las dependencias que presten auxilio suficiente y eficaz para aclarar la información que les haya sido proporcionada, cuando resulte procedente, de lo cual se levantarán actas en las que se harán constar las diligencias practicadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Comité Evaluador determinará, una vez analizado el caso, si resulta procedente la entrega de la recompensa y el monto de la misma, en términos del presente Acuerdo.

La Unidad Anticorrupción, con base en el acuerdo del Comité, tramitará la entrega de la cantidad respectiva con el apoyo e intervención que corresponda de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, misma que se realizará en un solo pago mediante depósito en cuenta bancaria proporcionada por el denunciante, o bien, en cheque. Para este segundo caso, el domicilio de la entrega será el ubicado en las oficinas de la Contraloría, ubicadas en Av. Constitución No. 419 Pte., Condominio HINSA, Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México, lo que se le reiterará con debida oportunidad al denunciante.

Si pasados tres meses contados a partir de que se notifique al denunciante que existe una recompensa a su favor, no acude a recoger el cheque respectivo o no proporcione el número de cuenta bancario para la transferencia electrónica, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta fehaciente de la comunicación establecida con el interesado, así como del pago de la recompensa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En los casos en que se suscriban convenios de colaboración y coordinación con los municipios del estado y otras instancias u órdenes gubernamentales, se deberán establecer los términos de participación y compromisos de ambas partes para la entrega de recompensas, buscando sumar esfuerzos y acciones de combate a la corrupción, en términos de la normatividad que resulte aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Para los pagos que se generen por concepto de recompensas se requerirá el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en los términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se establece el Plan Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de octubre de 2011.

Se suscribe en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 26 días del mes de octubre de 2011.

EL C. CONTRALOR GENERAL

JORGE MANUJARTEZ RIVERA

